



Ciudad de México, a 30 mayo de 2019

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-154/19

ASUNTO: Se notifica resolución

**C. TANIA GUERRERO LOPEZ
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 30 mayo del año en curso (se anexa a la presente), le notificamos la misma y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera



Ciudad de México, a 30 mayo de 2019.

Expediente: CNHJ-PUE-154/19

ASUNTO: Se procede a emitir Resolución.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** resuelve el escrito de queja, promovido por el **C.TANIA GUERRERO LOPEZ** en contra del **C.ALEJANDRO ARMENTA MIER**, de fecha 6 de marzo de 2019, recibida en original en la Sede Nacional de nuestro partido en la misma fecha.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por el C. TANIA GUERRERO LÓPEZ de fecha 6 de marzo de 2019, en la que de manera medular denuncian presuntas acciones encaminada a violentar los principios del proceso electoral extraordinario en el estado de Puebla tales como la equidad e imparcialidad en la contienda, realizadas por el hoy imputado.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].

SEGUNDO.- Del acuerdo de admisión. Que en fecha veintiuno de febrero del año en curso, mediante Acuerdo sustanciación CNHJ-PUE-154/19, se dio admisión el trece de marzo del presente año.

TERCERO.- Del acuerdo de regularización. Que mediante acuerdo de fecha 15 de mayo de 2019, esta comisión regularizó el expediente CNHJ-PUE-154/19 y acordó la vista del escrito de respuesta a la parte actora y el establecimiento de fecha de audiencia para el 30 de mayo de 2019 de la presente anualidad.

CUARTO.- Del escrito de desistimiento. Que mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2019, remitido a esta Comisión Nacional, la C. TANIA GUERRERO LÓPEZ manifestó su voluntad de desistimiento, escrito que se encuentra en autos del presente expediente.

QUINTO.- Del acuerdo de requerimiento. Tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina mediante acuerdo de fecha 27 de mayo, dejó sin efectos la citación a audiencias y requirió a la C TANIA GUERRERO LOPEZ, para ratificar escrito de desistimiento en un plazo de 72 horas.

SEXTO.- Del escrito de ratificación. Estando en tiempo y forma la C. TANIA GUERRERO LÓPEZ, ratifica su desistimiento, mediante escrito presentado por oficialía de partes con fecha 27 de mayo de 2019.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el sobreseimiento del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio, lo anterior en concatenación con lo estipulado por el artículo 11°, numeral 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (norma supletoria del Estatuto de acuerdo al artículo 55° del mismo), se cita:

“Artículo 11 1. Procede el sobreseimiento cuando: a) El promovente se desista expresamente por escrito”.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49° inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 11°, numeral 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

RESUELVEN

- I. **El sobreseimiento** del recurso de queja presentado por **el C. TANIA GUERRERO LOPEZ**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y del artículo 11°, numeral 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- II. **Se anexe** el presente acuerdo al expediente CNHJ-PUE-154/19 en los términos expuestos.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente, **el C. TANIA GUERRERO LOPEZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, **ALEJANDRO ARMENTA MIER** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese** en los estrados de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados.
- VI. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera